

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural; se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Isaac Torné Aranda, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 28 de enero de 1966 y 12 de julio de 1967, que denegaron al recurrente su vuelta al servicio, como Mecánico militar de aviación, y pase a la situación de retirado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Isaac Torné Aranda contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 28 de enero de 1966 y 12 de julio de 1967, ésta, desestimatoria del recurso de reposición que interpuso contra aquella, debemos confirmarla y las confirmamos por ser conformes a Derecho; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. Teniente General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Papeleras Reunidas, S. A.», para importación de pasta química al sulfato blanqueada y pasta química al bisulfito blanqueada, por exportaciones previamente realizadas de papel para impresión, cortado en tamaños 21 x 29,7 centímetros y 14,8 x 21 centímetros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papeleras Reunidas, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química al sulfato blanqueada y pasta química al bisulfito blanqueado por exportaciones previamente realizadas de papel para impresión, cortado en tamaño 21 x 29,7 centímetros y 14,8 x 21 centímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», con domicilio en plaza Emilio Sala, número 1, Alcoy (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química al sulfato blanqueada (partida aran-

celaria 74.01 B-1-b) y pasta química al bisulfito blanqueada (partida arancelaria 47.01 B-2-b), por exportaciones previamente realizadas de papel para impresión, cortado en tamaños 21 x 29,7 centímetros y 14,8 x 21 centímetros (partida arancelaria 48.15 C-2).

2.º A efectos contables esta reposición se considera concedida bajo los condicionados establecidos en el artículo sexto del Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, cuya aplicación vendrá sometida a la exigencia de la correlación entre las clases de las pastas utilizadas en la fabricación de papel exportado y aquellas que sean objeto de la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos establecidos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1968:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 69,572 | 69,782 |
| 1 Dólar canadiense | 64,830 | 65,025 |
| 1 Franco francés nuevo | 13,987 | 14,029 |
| 1 Libra esterlina | 166,287 | 166,789 |
| 1 Franco suizo | 16,175 | 16,223 |
| 100 Francos belgas | 138,769 | 139,188 |
| 1 Marco alemán | 17,504 | 17,556 |
| 100 Liras italianas | 11,166 | 11,199 |
| 1 Florín holandés | 19,125 | 19,182 |
| 1 Corona sueca | 13,444 | 13,484 |
| 1 Corona danesa | 9,257 | 9,284 |
| 1 Corona noruega | 9,739 | 9,768 |
| 1 Marco finlandés | 16,648 | 16,698 |
| 100 Chelines austríacos | 268,960 | 269,772 |
| 100 Escudos portugueses | 242,755 | 243,488 |